

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 592 DE 2019

Página 1 de 6

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL CAMBIO DE PUERTAS EN EL ÁREA DE RADIOFARMACIA PARA DAR CUMPLIMIENTO DE HERMETICIDAD REQUERIDO POR EL SISTEMA DE VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AIRE, INCLUYE DESMONTE/RETIRO DE PUERTAS EXISTENTES, SUMINISTRO, ACONDICIONAMIENTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS Y EXCLUSAS DEL ÁREA, DANDO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por la empresa FAWCETT Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 13 de agosto de 2019 a las 05:00 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Teniendo en cuenta las especificaciones y cantidades de obra según el anexo N. 4, vemos que los precios del mercado para este tipo de actividades están entre un 70% y 80% por encima del presupuesto oficial, es decir el presupuesto oficial de \$ 500.000.000 que publica el Instituto Nacional de Cancerología está por debajo de los costos reales de suministro, instalación de las puertas nuevas.

En el primer análisis que hemos hecho sobre nuestros costos hemos tenido en cuenta los siguientes criterios por los cuales no nos da ni llegamos al valor del presupuesto de los \$ 500.000.000.

- Fabricación de las puertas con los sistemas de automatización; este tipo de material debe ser importado obligatoriamente porque en Colombia nadie produce este tipo de material certificado con normas.
- Gastos de transporte e importación
- Mano de obra para desmonte de las puertas existentes, adecuación de los vanos y profesionales que exigen para ejecutar la obra
- Mano de obra de instalación
- Garantías
- AIU entre otros gastos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos sea revisado el presupuesto porque en julio de este mismo año salió la convocatoria pública N. 520-2019, con el mismo alcance, cantidades y el mismo valor del presupuesto y por las mismas razones que estamos exponiendo en éste correo no nos presentamos y nos imaginamos nadie se presentó porque el presupuesto oficial no daba.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 592 DE 2019

Página 2 de 6

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología, realizó un estudio de mercado para el diseño de los estudios previos y términos de referencia, y cuenta con una base sólida de los costos reales para el objeto de la convocatoria.

SEGUNDA PREGUNTA:

Solicitamos que nos autoricen una visita técnica para poder evaluar más al detalle los costos de desmonte, acondicionamiento de los vanos y parte de instalaciones para las nuevas puertas. Agradecemos nos sea aceptada esta petición ya que no, nos dimos de cuenta que esta visita fue el día de hoy en horas de la mañana.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología definió unas fechas y horarios para la convocatoria para lo cual se realizó una publicación en su página web a la que tiene acceso cualquier ciudadano. Es así como a la visita de obra y audiencia se presentaron oferentes que cumplieron con estas fechas y horarios.

TERCERA PREGUNTA:

Solicitamos que la experiencia específica se pueda certificar con obras ejecutadas (terminadas) desde el año 2013 en adelante hasta la fecha, y no del año 2014 en adelante como lo mencionan los pliegos.

RESPUESTA

En consideración a lo expuesto debe señalarse que se dará aplicación a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en relación a la acreditación de los requisitos de experiencia tanto general como específica, de esta manera frente a las limitaciones consistentes en determinar periodos de tiempo exigidos en los términos de condiciones dicha entidad como órgano rector de la contratación en Colombia sostuvo lo siguiente en concepto 4201714000004375 - Limitación de la Experiencia General y Específica.

De fecha 17/09/2018: *"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso."* Así las cosas no sería dable en principio efectuar una limitación en el tiempo para la acreditación de la experiencia específica o general en procesos de contratación con el Estado.

No obstante debe apreciarse que según lo señalado también por la misma agencia de contratación, pueden existir circunstancias excepcionales que permiten la aplicación de limitaciones en el tiempo en relación a la experiencia según la siguiente regla: *3. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un período de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación.*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 592 DE 2019

Página 3 de 6

De esta manera y siguiendo los lineamientos planteados puede considerarse de manera objetiva que los últimos 10 años de experiencia resultan sur un periodo importante que permite asegurar que el posible oferente se encuentra en la condición de acreditar la incorporación de los últimos avances en tecnología para el desarrollo del objeto contractual en mérito de lo expuesto se considera apropiado la modificación de los términos de condiciones y para tal efecto

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

CUARTA PREGUNTA:

También solicitamos que la fecha límite de entrega de las propuestas se amplíe (que no sea el 23 de agosto) teniendo en cuenta las observaciones y que por ser una material importado en estos días en Europa están en vacaciones colectivas las fábricas y es complejo obtener los precios de fábrica.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología definió unas fechas y horarios para la convocatoria para lo cual se realizó una publicación en su página web a la que tiene acceso cualquier ciudadano. Y es clara y fija la fecha para la entrega de las propuestas, la que en el diseño de la convocatoria es amplia y suficiente para los oferentes.

B). Observación presentada por la empresa GRUPSA COLOMBIA Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 14 de agosto de 2019 a las 08:30 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Dado el peso de las puertas y los automatismos, es necesario instalar estructuras de refuerzo. ¿Existen sugerencias o condiciones para la instalación?

RESPUESTA

El oferente debe garantiza la correcta instalación, calidad y funcionamiento de los elementos suministrados, por lo tanto en la actividad 2.14 y 2.15 de la convocatoria se estipula claramente la instalación de estructura de refuerzo necesaria para el correcto funcionamiento. Teniendo como prioridad el menor impacto en el área en termino de obra civil.

SEGUNDA PREGUNTA:

En las cantidades de obra solicitadas, hay una incongruencia entre la cantidad de puertas de una hoja (12) y la cantidad de estructuras de soporte para este tipo de puertas (16). Por favor aclarar cuál es la cantidad correcta.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 592 DE 2019

Página 4 de 6

TERCERA PREGUNTA:

En los términos de la licitación, vimos que la fecha límite de ejecución es diciembre 1. Por favor confirmar si es correcto y si es posible ampliar la información acerca del área a intervenir: estado actual, dinámicas de trabajo del personal y cómo esto influiría en la instalación de las puertas y los pass throughs.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

C). Observación presentada por el Arquitecto Julio Cesar Sarmiento Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 14 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

NUMERAL 9.1.3. PARA EL CASO DE LAS OFERTAS CONJUNTAS (CONSORCIO O UNION TEMPORAL).

Se dispone que cada una de las personas naturales o jurídicas que constituyan la unión temporal o consorcio, debe acreditar los requerimientos jurídicos habilitantes exigidos; particularmente frente a la obligación de presentar el RUP, consideramos que la exigencia de que cada miembro de la asociación presente dicho requisito, desconfigura la naturaleza misma de la figura de colaboración (consorcio o u.t.), pues tal como lo han dicho de manera reiterada la jurisprudencia y la doctrina, dichas figuras de colaboración tienen como finalidad el aunar las características y fortalezas de los participantes, para cumplir con los requisitos establecidos por la entidad contratante en sus convocatorias, pues de lo contrario, si cada uno de los participantes de la figura asociativa cumpliera de manera independiente con tales requisitos, no sería necesaria la alianza. Si bien, entendemos que frente a los demás requisitos jurídicos solicitados, es lógico que se exijan a cada participante de la asociación, pues constituyen la acreditación básica de su existencia y capacidad jurídica, el RUP tiene una finalidad diferente, enfocada a la demostración de particulares elementos de experiencia o financieros, que hacen parte de los requerimientos propios de cada proceso de contratación y que son precisamente los que llevan a los interesados a asociarse para alcanzar su cumplimiento.

Por esta razón, solicitamos atentamente a la entidad, que frente al requisito de presentación del RUP, se permita que uno solo de los consorciados o participante de la UT pueda acreditar dicho requisito.

RESPUESTA

En atención a su solicitud nos permitimos manifestar que se niega la procedencia de la observación, pues en procesos contractuales adelantados por entidades del Estado frente a una situación idéntica planteada por el proponente se ha sostenido lo siguiente:

“Frente al cumplimiento de los requisitos financieros por parte de los Consorcios y/o Uniones Temporales, es de advertir que tanto los consorcios como las uniones temporales no son personas jurídicas, estas surgen en

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 592 DE 2019

Página 5 de 6

el momento en el que las personas (jurídicas y/o naturales) se unen en una de estas formas de asociación para optimizar recursos, aprovechando las cualidades técnicas, administrativas, financieras de infraestructura de cada uno de ellos. Según el Código de Comercio, la unión de socios se hace con el fin de obtener ganancias de orden privado, esta generalidad también se aplica las llamadas sociedades de hecho; los consorcios las uniones temporales, pese que persiguen optimización de recursos las ganancias son de orden privado, no se encuentran en ninguna de estas formas de asociación establecidas por el Código en mención, pues así lo expresó el Consejo de Estado mediante fallo de fecha 23 de julio de 1987 en el cual se indica: "El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (C. Co. artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C. Co. artículo. 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co. artículos. 98 y 499). Ni la ley lo considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C. Co. artículo. 509)". Así las cosas, está claro que las formas de asociación indicadas por el artículo 7°. de la Ley 80 de 1993 tienen como objetivo la unión de fuerzas para la presentación, evaluación adjudicación de contratos con el Estado; no obstante estas figuras tienen límites que por no estar en la esfera de la regulación normativa, es menester acudir la jurisprudencia para su comprensión, siendo allí donde encontramos que al carecer de personería jurídica ser meras ficciones, sus integrantes que si cuentan con atributos legales, son los llamados responder por ende es estos quienes se debe verificar sus condiciones jurídicas financieras dentro de los procesos contractuales. Por consiguiente, no se está vulnerando el principio de igualdad, en la medida que no son personas jurídicas, sino que son sujetos que conservan su independencia por lo tanto se tratan de manera independiente para efectos de la responsabilidad, luego es lógico que la entidad para garantizar la seguridad de los recursos en el contrato evalúe en forma individual la situación financiera de cada uno de los miembros de la asociación, pues de lo contrario, permitirá que personas sin la capacidad financiera, bajo la figura de la asociación terminen siendo beneficiadas con la eventual adjudicación del contrato, cuando en forma individual no hubieren podido acceder ella. En consecuencia se considera que en ninguna parte se están solicitando requisitos discriminatorios entre los oferentes individuales los oferentes plurales, ya que, en ningún momento se les está impidiendo participar en el proceso, sino asegurando que los que participen cumplan con la fortaleza solvencia económica para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Como lo hemos venido reiterando las figuras de la Unión Temporal Consorcio, permiten que los integrantes determinen las actividades que desarrollaran en el marco de la ejecución del contrato fijen su alcance para efectos de las sanciones que puedan ser impuestas por la administración, todas las personas jurídicas naturales que los conformen responden solidariamente por la ejecución de todas cada uno de las obligaciones pactadas, por ello de forma individual deben contar con la fortaleza financiera necesaria para asumir dicha responsabilidad; pues, estas figuras se crearon para que unieran esfuerzos de gestión, para que asumieran riesgos en la ejecución de un determinado proyecto, buscando optimizar recursos, aprovechando las cualidades técnicas, administrativas de infraestructura de los oferentes.

En la misma forma, desde el estudio previo se fundamentó esta previsión de exigir que cada uno de los miembros de la unión temporal consorcio cumpla con la totalidad de los indicadores financieros, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: Se destaca que estas figuras no se crearon legalmente para que unieran capacidades sino esfuerzos de gestión para que asumieran riesgos en la ejecución de un determinado proyecto. Sobre el particular la Corte Constitucional, en su sentencia 414 de 1994, Magistrado Ponente ANTONIO BARRERA CARBONELL, al revisar la exequibilidad del parágrafo señaló: "El Estatuto de contratación permite que los consorcios las uniones temporales puedan contratar con el Estado, lo cual significa que la ley les reconoce su capacidad jurídica pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales. El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 592 DE 2019

Página 6 de 6

de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros tecnológicos, mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.

Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, mejor, un sistema de mediación que permite sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo que se ha expresado para el consorcio puede aplicarse del mismo modo para la "unión temporal", si se tiene en cuenta el texto del numeral segundo del mismo artículo 7o. Sin embargo, la norma en Respuesta Observaciones pliego de condiciones Selección Abreviada con subasta Inversa No. 06 de 2015 G8EULKUIIKXM cita introdujo la figura una variante que justifica la diferencia con el consorcio explica de paso su razón de ser.

La exposición de motivos al proyecto de ley, explica dicha diferencia de la siguiente manera: "En cuanto la unión temporal, definida igualmente en el artículo 7o., puede decirse que se trata de una figura que reúne todas las características genéricas del consorcio, siendo su diferencia específica la posibilidad de que quienes la integran determinen cuál ha de ser el alcance contenido de la participación de cada uno en la ejecución del objeto contratado, de tal manera que, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la propuesta del contrato, los efectos de los actos sancionatorios recaigan exclusivamente sobre la persona que incurrió en la falta en el incumplimiento de que se trate. De esta forma se busca facilitar la participación conjunta de oferentes nacionales extranjeros de personas con capacidades económicas diferentes".2

2. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES: SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA No. 06 DE 2015 OBJETO: SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE ENTREGUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, TÍTULO DE COMPRAVENTA, LA SUSCRIPCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DIECISÉIS (16) LICENCIAS DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD. RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Michael Alejandro Alba Martínez - Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)

Elaboró: Diego Rojas - Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual.